

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA



**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. *(Código civil vigente)*.

*Real decreto de 26 de Abril de 1900. — Art. 28.* Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrar el rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

**SUSCRIPCIÓN PARTICULAR**

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes. . . . .	3	Un mes. . . . .	4
Trimestre. . . . .	8 25	Trimestre. . . . .	11 25
Seis meses. . . . .	16 50	Seis meses. . . . .	22 50
Un año. . . . .	33	Un año. . . . .	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.** Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

**PARTE OFICIAL**

**Presidencia del Consejo de Ministros**

(Gaceta del día 31 de Marzo.)

**SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.**

lo sean en la primera convocatoria que tenga lugar y por orden de censuras de unos y otros.

3.º No se concederá la gracia á que se refiere el párrafo anterior á los individuos de tropa que sirvan como voluntarios.

4.º Los procedentes de alistamiento serán admitidos al examen en las circunstancias del párrafo segundo.

De Real orden lo digo á V.... para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1901.—Weyler.

ferirse á los individuos de la segunda reserva y á los excedentes de cupo que han cumplido los dos años en cuestión.

2.º A los excedentes de cupo que con anticipación á la fecha en que se les conceda el indulto depositen el importe de su redención á metálico, no podrá devolverseles esta suma sino en el caso de que estuvieren ya fuera del consabido término de dos años sin haberles correspondido ingresar en filas, ó cuando transcurra dicho plazo en las mismas circunstancias, todo según determina el art. 175 de la ley de Reclutamiento vigente.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1901.—S. Moret.

Sr. Gobernador civil, Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de....

- D. Luis Jurado Madrid  
 Juan Mariano Algaba Pineda  
 Francisco Salas Arjona  
 Antonio Raigón Soto  
 Antonio García Toro  
 Rafael Susbielas Sans  
 Rafael Herrador Baena  
 Rafael Requena Salas  
 Amador Cuesta Castro  
 Juan M. Reina Carretero  
 José Córdoba Aguilera
- Imo. Sr. D. Rafael Aguilar-Tablada
- D. Luis Portero Acosta  
 José García Moyano  
 Luis Castro Escribano  
 José Rivas Vaca  
 Jerónimo Zambrana Delgado  
 Manuel García Carmona  
 Antonio Matías García Carmona  
 Juan Pedro Susbielas Sans  
 José Ortiz López Cozar  
 Antonio Jiménez Jiménez  
 Miguel Navarro Salas  
 Manuel Navarro Salas  
 Carlos Moyano Cruz  
 Luis Ruz Alborno  
 José Cuello Pérez de Algaba  
 Guillermo Rivas Vaca  
 José María Naranjo Ruz  
 Antonio Cabello de Alba Belle  
 Francisco Amo Espejo  
 Angel Gómez Góngora  
 Enrique Riobóo Susbielas  
 Francisco Palop Segovia  
 José Polo Pérez  
 Angel Ortega Trillo  
 Francisco P. Rodríguez Urbano  
 Francisco Ceferino Varo Polonio  
 Manuel Amo Espejo  
 Manuel Puig Torres  
 Julián Navarro Ramírez  
 Matías de Sola Torrico  
 Juan Bautista Pérez Mastaix  
 Ricardo Alda Aparicio  
 José Salas Vaca  
 Martín Oliva Atienza  
 Angel Góngora Aguilera  
 Rafael Hidalgo Salas

**MINISTERIO DE LA GUERRA**

REAL ORDEN-CIRCULAR

En vista del excedente de Oficiales que existe en las Armas y Cuerpos del Ejército, y con el fin de facilitar su amortización en el más breve plazo posible;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Quedan en suspenso las convocatorias para el ingreso en las Academias de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros y Administración militar, tanto del concurso ordinario como de Oficiales de las escalas de reserva, así como también de los Colegios de Guardia civil y de Carabineros, anunciadas las cuatro en Reales órdenes de 27 de Febrero próximo pasado (*Diario Oficial*, núm. 46).

2.º Serán, no obstante, examinados en las fechas y con las demás condiciones señaladas en la primera de las citadas soberanas disposiciones los aspirantes que, de no ser admitidos en el año actual, pierdan el derecho á tomar parte en nuevo concurso, por exceder entonces de la edad reglamentaria; los aprobados quedarán con aptitud para ser nombrados alumnos en concurrencia con los que

**Ministerio de la Gobernación**

REAL ORDEN-CIRCULAR

Con el fin de resolver algunas dudas presentadas en la aplicación de la Real orden de 16 de Febrero último, por la que se dictaron reglas para la aplicación del Real decreto de indulto á mozos prófugos y no alistados, fecha 7 del mismo mes;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º La facultad de residir en el extranjero á que se refiere la regla 9.ª de la citada Real orden, no alcanza á los mozos indultados que por ser ó resultar excedentes de cupo se hallen sujetos á cubrir las bajas del Ejército durante los dos primeros años de su servicio, según preceptúa el art. 11 de la ley de Reclutamiento vigente, sino tan sólo á los que por haber transcurrido dichos dos años estén libres de esa obligación, los cuales podrán utilizar la facultad de que se trata, previa autorización de la Autoridad militar correspondiente y con las limitaciones de tiempo y demás requisitos que exigen el indicado artículo y el 10 de la misma ley al re-

**Sociedad económica de Amigos del País**

DE MONTILLA

Núm. 874

Lista definitiva de los señores socios residentes que tienen derecho á elegir compromisarios para Senadores, de conformidad con lo dispuesto en el art. 12 de la ley de 8 de Febrero de 1877 y Real orden de 17 de Enero de 1900:

D. Antonio Góngora y Palacios  
 Félix López González  
 Luis Vaca Pérez  
 José García Fernández  
 Anastasio José de Luque y Luque  
 Ramón Navarro Góngora  
 Joaquín Marquez Repiso  
 Martín Priego Alguacil  
 Angel Jiménez Castellanos  
 Rafael Pineda Susbielas

D. Miguel Marquez del Real  
José Moreno Sigueira  
Francisco Riobó Susbielas  
José Riobó Susbielas  
Manuel Baena Muñoz  
Antonio Lucena Alguacil  
Enrique Coscollar y Salas  
Antonio Duque Cimarro  
Antonio Molina Luque  
Emilio de Blanca y Cobos  
Basiliano Jara Sánchez.

Cuya lista ha sido aprobada como definitiva en sesión celebrada ayer, y se publica en este periódico oficial cumpliendo lo prevenido.

Montilla 22 de Enero de 1901.—El Director, Juan Mariano Algaba.—El Secretario accidental, José García Moyano.

## Ayuntamientos

E S P E J O

Núm. 866

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Febrero último:

Sesión supletoria del día 4

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Hacer la distribución e inversión de fondos para el mes.

Aprobar el extracto de los acuerdos adoptados durante el mes de Enero último, y que se remita al señor Gobernador civil de la provincia á los efectos legales.

Aprobar el estado-resumen de la recaudación obtenida durante el mes anterior de los débitos que quedaron á favor de la Administración de consumos del ejercicio de 1900, importante 5.436'84 pesetas.

Aprobar la cuenta de rendimientos del Cementerio durante el mes de Enero último, ascendente á 206'22 pesetas.

Declarar definitiva la lista de electores de compromisarios para Senadores que ha de regir en el corriente año.

Exponer al público la rectificación del padrón de habitantes, en cumplimiento del art. 19 de la ley Municipal.

Aprobar la cuenta de gastos de colocación de la puerta de entrada de la casa del guarda del Cementerio y limpieza y desagüe de la zanja para enterramientos comunes, importante 12'88 pesetas, y satisfacer esta suma.

Satisfacer con cargo á imprevistos la suma de 45 pesetas, á que ascienden las minutas de honorarios devengados por el Notario de esta villa en las dos actas levantadas de las subastas para el arrendamiento de los derechos de consumos, celebradas en Octubre y Noviembre últimos.

Quedar enterado de la comunicación, fecha 1.º de Febrero, del señor Gobernador civil, en la que participa el acuerdo de la Junta provincial de instrucción pública, previniendo que la escuela elemental de niñas se traslade sin demora á local más amplio y apropiado que el que ocupa, solicitando al efecto la cesión del de la ermita de Nuestra Señora de las An-

gustias y el aumento de la subvención para material del Colegio de Educandas.

Conceder el socorro mensual de 10 pesetas á Juan Andrés Serrano Carmona, jornalero pobre, cuya mujer está enferma, para que ayude á la lactancia de su hija Teresa, de tres meses de edad.

Conceder á Plácida Adrián Alguacil, viuda pobre, el socorro mensual de 10 pesetas para que ayude á la lactancia de su hijo Francisco, de seis meses de edad.

Pasar á informe de la comisión de Fomento la instancia fecha 9 de Enero último de Teodomiro García Navarro, solicitando que el municipio costee la obra de reconstrucción del muro ó cerca que separa la calle Silera baja y el corral de su casa, calle Torrecilla, número 11.

Sesión extraordinaria del día 9

Declarar rectificado definitivamente y cerrado el alistamiento de los mozos de esta villa, para el reemplazo del Ejército en el corriente año.

Sesión extraordinaria del día 10

Se verificó el sorteo de los mozos alistados en el año actual.

Sesión supletoria del día 25

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Pasar á informe de la comisión de Fomento la instancia, fecha 16 de Febrero, de Francisco Morales Ramos, solicitando para edificar el pedazo de terreno que queda en el egido de la calle Casasuevas, desde la casa que ha construido Francisco Arroyo González hasta el camino del Pilar.

Conceder el socorro mensual de 12'50 pesetas á Francisco José Gutiérrez Montero para lactar á uno de los gemelos que su esposa dió á luz el día 13 del mes en curso.

Pasar á informe de la comisión de Fomento la instancia, fecha 23 del propio mes, de Juan Ramos Toscano, pidiendo que de fondos municipales se costee la obra de reconstrucción del muro ó pared que separa la calle Silera baja del corral de su casa calle Torrecilla.

Satisfacer con cargo al crédito respectivo los dos jornales invertidos en desaguar la zanja común del cementerio y el valor de 4 fanegas de cal adquiridas para echar á los cadáveres.

Aprobar la cuenta de gastos de la obra de ampliación de la cuadra destinada para los caballos de la parada provisional de sementales, importante 68'50 pesetas y satisfacer dicha cantidad del cap. 9.º, art. 8.º del presupuesto vigente.

Satisfacer 8'75 pesetas del crédito respectivo por gastos de jornales y agua, invertidos en la replantación de árboles en el paseo público y sus inmediaciones.

Ejecutar por administración, en virtud á su poco costo, las obras de reparación del muro de contención del final de la acera izquierda de la calle Plaza arriba, perteneciente á la vía pública.

Nombrar á don Carlos Córdoba

Aguilera, sargento licenciado, para que practique la medición de los mozos del reemplazo del corriente año y la de los de las revisiones de 1898 y 1899, señalándole la gratificación de 25 pesetas.

Declarar incompatibles á los concejales don Antonio López Vega, don Francisco Reyes Mendez, don Joaquín Reyes Mendez, don Antonio Pineda López y don Juan Romero Chamizo, para actuar en las operaciones de clasificación y declaración de soldados del reemplazo del corriente año, por parentesco dentro del cuarto grado civil con los mozos José López García, Joaquín Reyes Pineda y Silverio Pavón Raso, designando para sustituirles á los de los bienios anteriores don Antonio Santos Lucena, don Cristóbal Castro Luque, don Antonino Muñoz Gutierrez, don Francisco Medina Navarro y don Angel María Pineda Laguna, respectivamente; y á don José Navarro Jiménez también incompatible para actuar en las operaciones de revisión del reemplazo de 1899, por ser tío carnal del mozo Enrique Navarro García, designando para sustituirle al del bienio anterior don Antonio Muñoz.

Nombrar á don Amador Fernández Carrillo, médico titular, para practicar los reconocimientos á que haya lugar con motivo de la clasificación de mozos del reemplazo actual y los que fueren necesarios por virtud de las revisiones de los de 1898 y 1899, abonándosele los honorarios que devengue con arreglo á la consignación respectiva del presupuesto vigente.

Aprobar la cesión que don Julio Medina Muñoz ha hecho á Francisco Carmona Torres de la contrata del suministro de petróleo para el alumbrado público por lo que resta de la actual temporada.

Autorizar al señor Alcalde y Regidor Síndico para que contraten por un año y renta de 250 pesetas, casa para habitación de la maestra de la escuela elemental de niñas y su familia.

Sesión extraordinaria del día 25

Tuvo lugar la designación por sorteo de los vocales asociados que con el Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal en el corriente año, acordando publicar el resultado inmediatamente y participar el nombramiento á los designados á los efectos del art. 68 de la ley Municipal.

Espejo 1.º de Marzo de 1901.—El Secretario del Ayuntamiento, Bartolomé Luque y Martín.

Aprobado el precedente extracto en sesión ordinaria del día de ayer.

Espejo 3 de Marzo de 1901.—El Secretario del Ayuntamiento, Bartolomé Luque y Martín.—V.º B.º: El Alcalde, F. Gracia.

C O R D O B A

Núm. 875

Resuelto por la municipalidad de mi presidencia contratar en subasta pública las obras de demolición y reconstrucción de un grupo de bovedillas que en estado ruinoso existen en el Cementerio de San Rafael, se anun-

cia la licitación de dicho servicio por término de treinta días, cuyo acto, que será presidido por la autoridad administrativa, deberá tener efecto á las catorce horas del sábado 27 de Abril próximo, en el despacho oficial de esta Alcaldía, con arreglo al presupuesto y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, y contra el cual no se produjo reclamación alguna durante el plazo que estuvo expuesto al público en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 29 de la Instrucción de Abril último.

El tipo para la subasta se fija en la cantidad de 6.258 pesetas 46 céntimos á que por todos conceptos asciende el presupuesto pericial de indicadas obras y las proposiciones se presentarán en el transcurso de la media hora anterior á la fijada para la celebración del acto, por personas que tengan aptitud legal para contratar, en pliegos cerrados y papel de la clase undécima, dentro de los cuales se incluirá la cédula personal del licitador y el resguardo que acredite haber consignado en la Depositaria de los fondos municipales la suma de 312 pesetas 95 céntimos en concepto de fianza previa, quedando obligado el rematante á constituirla en definitiva, elevándola al duplo, ó sea á la de 625 pesetas 90 céntimos, debiendo redactarse aquellas con arreglo al siguiente

MODELO

Don F. de T., vecino de....., domiciliado en la calle de....., núm....., como justifica con la cédula personal que acompaña, enterado del proyecto relativo á la demolición y reconstrucción de un grupo de 160 bovedillas de adultos que en estado ruinoso existen en el Cementerio de San Rafael, aceptándolo en todas sus partes y sometiéndose á su cumplimiento se obliga á realizar dicha obra por la cantidad de (tantas pesetas, por letra.) Fecha y firma del proponente.

Los licitadores que en representación de otras personas formulen proposiciones presentarán copia de la escritura que les capacite para gestionar á nombre de sus poderdantes, bastantado precisamente por el señor Regidor Síndico de este Municipio.

Lo que se anuncia al público para la general inteligencia, advirtiéndose que el plazo para la terminación de las obras será el de sesenta días hábiles de trabajo, cuyo importe se abonará en dos plazos, ó sea la mitad una vez aprobada por el Ayuntamiento la recepción provisional de las obras y la otra mitad recibida que sean estas definitivamente, y que los gastos de inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, serán de cuenta del rematante.

Córdoba 29 de Marzo de 1901.—Antonio de Ariza.

LUCENA

Núm. 876

Terminado en borrador el padrón de cédulas personales de este municipi-

pio, respectivo al corriente año de 1901, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que los individuos en él comprendidos pue-

dan producir las reclamaciones á que tienen derecho, y sean procedentes.

Lucena treinta de Marzo de mil novecientos uno.—El Alcalde, José de Mora.

# Estadística

# Sanidad

Núm. 854

Fallecimientos ocurridos en los días que se expresan:

PARROQUIAS	SEXO	ESTADO	EDAD	ENFERMEDADES
<i>Día 19 de Marzo</i>				
Santa Marina	Varón	Viudo	68 años	Catarro bronquial.
San Andrés	Hembra	>	1	Coqueluche.
San Pedro	Varón	>	18 meses	Preumonía.
Santa Marina	Idem	>	18	Bronconeumonía.
San Lorenzo	Idem	>	11	Sarampión.
Catedral	Hembra	Viuda	73 años	Lesión del corazón.
San Nicolás	Idem	Idem	75	Idem.
Catedral	Varón	>	3	Broncopneumonía.

<i>Día 20 de Marzo</i>				
San Miguel	Varón	Soltero	75 años	Embolia cerebral.
Santa Marina	Idem	Idem	59	Tuberculosis pulmonar.
San Juan	Hembra	>	3	Sarampión.
Catedral	Varón	>	1	Derrame cerebral.
Idem	Idem	>	2	Neumonía grippal.
San Miguel	Hembra	Casada	34	Fiebre puerperal.
Catedral	Varón	Casado	75	Diarrea senil.
Idem	Idem	Soltero	80	Degeneración grasosa.
San Pedro	Idem	>	9 meses	Neumonía grippal.
Idem	Hembra	>	11	Broncopneumonía.
Alcolea	Varón	>	2	Meningitis aguda.

<i>Día 21 de Marzo</i>				
San Nicolás	Varón	>	7 meses	Bronquitis aguda.
Idem	Hembra	>	4 años	Pulmonía.
San Miguel	Varón	Viudo	75	Aneurisma de la aorta.
Catedral	Idem	Soltero	17	Meningitis.
Idem	Hembra	>	6	Sarampión.
San Pedro	Varón	>	15 meses	Broncopneumonía.
Santa Marina	Hembra	>	12 años	Sarampión.
Santiago	Varón	>	2 meses	Bronquitis.

<i>Día 22 de Marzo</i>				
San Miguel	Varón	>	2 meses	Broncopneumonía.
San Nicolás	Idem	>	23 días	Catarro bronquial.
Catedral	Idem	Casado	80 años	Anemia cerebral.
Idem	Hembra	Viuda	80	Disenteria.
Santiago	Idem	Idem	83	Bronconeumonía.
San Francisco	Varón	>	9 meses	Atrepsia.

<i>Día 23 de Marzo</i>				
Catedral	Hembra	Soltera	26 años	Carcinoma uterino.
San Miguel	Idem	>	4	Peumonía grippal.
Catedral	Idem	>	20 meses	Bronquitis.
Idem	Varón	Casado	57 años	Lesión orgánica del corazón.
Idem	Idem	Soltero	21	Fiebre tifoidea.
San Pedro	Idem	>	15 meses	Bronquitis capilar.
San Andrés	Hembra	>	15 años	Pulmonía.
Santa Marina	Varón	>	13 meses	Meningitis.
San Lorenzo	Idem	>	14	Sarampión.

<i>Día 24 de Marzo</i>				
Catedral	Varón	>	25 días	Bronconeumonía.
San Nicolás	Idem	>	21 meses	Sarampión.
Santa Marina	Hembra	>	30	Idem.

*Día 25 de Marzo*

Catedral	Hembra	>	3 años	Sarampión.
Santiago	Idem	>	14 meses	Broncopneumonía.
Santa Marina	Varón	>	2 años	Idem.
Idem	Idem	Casado	76	Hipertrofia del corazón.
Idem	Hembra	>	26 días	Congestión pulmonar.
San Lorenzo	Idem	>	1 mes	Eclampsia.
Santa Marina	Idem	Casada	24 años	Tuberculosis.

Córdoba 25 de Marzo de 1901.—El Secretario, Manuel Varo.—V.º B.º: El Alcalde, A. de Ariza.

## JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 870

Don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente hago saber: que en este Juzgado y por ante el infrascripto Escribano se siguen autos ejecutivos á instancia del Procurador de este Colegio Don José de Toro y Castillo, en nombre y representación de los señores Don Mariano Amaya y Castellano y Don Francisco Muñoz Romero, Rectores de las parroquias de San Lorenzo y San Pedro, de esta capital, en concepto de albaceas testamentarios del finado Presbítero Don Francisco Osuna y Aroca, contra Don José Roldán Arana, de esta vecindad, en cuyos autos he acordado sacar á pública subasta para su venta, como de la propiedad del deudor, la finca siguiente:

Una casa señalada con el número veinte y cuatro antiguo y catorce moderno de la calle Alamillos, hoy Adarve, de esta ciudad, que linda por la derecha saliendo con la número diez y seis, que fué de Don Antonio Pérez Rovira, hoy de Don José Lazarte; por la izquierda con la número doce, de Don Rafael José Barbero, y por la espalda con otra número seis, de la Rectoría de San Miguel; habiendo sido apreciada por el maestro de obras Don Juan de los Reyes en la cantidad de siete mil quinientas pesetas, tipo para la subasta..... 7.500

Para el remate de dicha finca he señalado el día veinte y siete de Abril próximo, á las doce de su mañana, en este Juzgado, piso alto del Ayuntamiento, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Que el precio de la casa para su venta es el de siete mil quinientas pesetas.

Segunda. Que la venta se hace libre de toda carga y gravamen, sirviendo de título de propiedad el certificado expedido por el Registro de la propiedad de este partido, comprensivo desde la creación de la antigua Contaduría de hipotecas, con el cual deberá conformarse el licitador, sin tener derecho á exigir ninguno otro, el que estará de manifiesto en la Escribanía del actuario, para que pueda ser leído y examinado por los licitadores.

Tercera. Que para tomar parte en la subasta deberán los mismos con-

signar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual cuando menos al diez por ciento de las siete mil quinientas pesetas que sirve de tipo para la subasta.

Cuarta. Que no serán admisibles las posturas inferiores á cinco mil pesetas, cuya cantidad cubre con exactitud aritmética las dos terceras partes del avalúo.

Dado en Córdoba á treinta de Marzo de mil novecientos uno.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El actuario, Manuel Guillén.

SEVILLA

Núm. 871

Don José Crespo y García, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de don Antonio Verger y Fabié se instruye sumario por el delito de estafa á la Compañía ferrea de M. á Z. y A., contra Manuel Hermenegildo Ariza, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (q. D. g.), ruego y encargo á las expresadas autoridades y agentes, procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles de partido.

Y para que se persone en la Sala Audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Manuel Hermenegildo Ariza, de veinte y tres años de edad, hijo de Manuel y de Josefa, soltero, natural de Puente Genil, vecino de Córdoba, calle Costanillas, número cincuenta y ocho, vendedor de billetes, siendo de estatura baja, pelo castaño, ojos secos, color trigueño, descolorido, con hoyos de viruela, y el cual es ciego.

Dada en Sevilla á veinte y ocho de Marzo de mil novecientos uno.—José Crespo.—El actuario, Antonio Verger.

**FUENTE OBEJUNA**

Núm. 873

Don Alfonso Gómez Bellido, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto que será inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y á virtud de carta orden de la Audiencia provincial de la misma, se citan al procesado Francisco García Nieto y la testigo Petra Mateo Lorenzo, ambos vecinos de Pueblo Nuevo del Terrible, cuyo actual paradero se ignora, para que el día diez del próximo mes de Abril, á las doce, comparezcan ante dicha Audiencia, en cuyo día y hora tendrá lugar la celebración del juicio oral y público de la causa seguida en este Juzgado contra el primero y otro, por el delito de lesiones, previniendo á la testigo que de no comparecer en dicho día y hora ante expresada Superioridad, incurrirá en la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Dado en Fuente Obejuna á veinte y nueve de Marzo de mil novecientos uno.—Alfonso Gómez.—El Escribano, Andrés Angel.

**Comisaría de Guerra de Córdoba**

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS

Se convoca á concurso de postores para el día 8 de Abril próximo, á las trece, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

Harina: de primera superior.

Leña: de jarás y seca.

Cebada: buena, granada y limpia, sin tierra, piedras, pajas ni semillas extrañas, sin humedad ni mal olor alguno; y en cuanto al peso tendrá el corriente de la conocida por de primera clase en la localidad.

Paja: de trigo y cebada y de las mismas condiciones de la que generalmente tenga la que se emplea en esta plaza para alimento del ganado.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

Córdoba 26 de Marzo de 1901.—El Administrador, Manuel Martín.—V.º B.º: El Comisario de Guerra Interventor, José Boza.

FACTORIA DE UTENSILIOS

Se convoca á concurso de postores para el día 8 de Abril próximo, á las trece, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

Petróleo: de primera clase.

Carbón vegetal: de buena calidad, de canutillo, tronco ó cepa de encina, bien quemado y seco.

Jabón: de aceite de oliva.

Leña: de olivo y completamente seca.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras

por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

Córdoba 26 de Marzo de 1901.—El Administrador, Manuel Martín.—V.º B.º: El Comisario de Guerra Interventor, José Boza.

**Remonta de Córdoba**

JUNTA ECONÓMICA

Núm. 872

ANUNCIO

El día diez del próximo mes de Abril, á las once de su mañana, tendrá lugar en este establecimiento la venta en subasta pública de un carruaje de campo perteneciente al mismo y en estado de inutilidad.

Lo que se anuncia por el presente para conocimiento de los que deseen interesarse en la expresada licitación.

Córdoba 30 de Marzo de 1901.—El Oficial de Contabilidad, Secretario, Tomás de Rojas.—V.º B.º: El Coronel Presidente, Rojas.

**Empresa arrendataria de Consumos**

DE BAENA

Núm. 877

Don José María Lavela Carmona, Administrador de la Empresa de Consumos de esta villa.

Hago saber: que no habiendo sido suficiente la suma del importe total de los conciertos voluntarios y obligatorios celebrados para cubrir el cupo total del impuesto sobre las especies de consumos, correspondientes al extrarradio de este término municipal, en el presente año natural de 1901, correspondiendo solamente al primer semestre, se ha procedido conforme á lo dispuesto en el art. 63 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898, á practicar un reparto de la diferencia resultante de menos, ó sea de lo que falta para cubrir dicho cupo, cuyo reparto se expone al público en esta oficina, para que durante el plazo de ocho días puedan examinarlo los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Baena á 27 de Marzo de 1901.—José María Lavela.—V.º B.º: Eduardo Monroy.

**DELEGACION GENERAL**

DE

CAPELLANÍAS Y MEMORIAS DE CÓRDOBA

Núm. 878

Don Bartolomé Rodríguez y Ramírez, Doctor en Derecho Canónico, Arcipreste de la Santa Iglesia Catedral de Segovia, Gobernador eclesiástico, Seda plena, de esta Diócesis y Delegado general interino de Capellanías de la misma.

Hago saber: que á petición de Don Manuel Valbuena Valenzuela, vecino de la villa de Baena, y con arreglo á lo establecido en el convenio-ley de

24 de Junio de 1867 y en la Instrucción de 25 de los mismos mes y año, se instruye expediente sobre conmutación de rentas de los bienes dotales de la capellanía colativa-familiar fundada en la iglesia de Santa María, de aquella villa, por Doña Catalina Giménez de la Membrilla y Don Antón Ramírez Valenzuela, según testamento otorgado por la primera en la antedicha villa de Baena en 10 de Febrero de 1529, ante el Escribano público Juan de Baena, y por el segundo en la misma villa en 17 de Julio de 1518, ante Fernán Pérez, Escribano público.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que llegue á conocimiento de todos aquellos á quienes pueda interesar, y á fin de que los que se crean con igual ó mejor derecho comparezcan con los documentos necesarios á deducirlo en la expresada Delegación dentro del plazo de treinta días, á contar desde la fecha de su publicación, parándoles en caso contrario el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Córdoba 30 de Marzo de 1901.—Doctor Bartolomé Rodríguez y Ramírez.

**SECCION DE ANUNCIOS**

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán

al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba", Letrados 18, se hallan de venta los

**LIBRAMIENTOS**

con los nuevos impuestos y re cargos.

**RELACIONES**

de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

REPARTIMIENTOS de las riquezas rústica y urbana, listas cobratorias y resúmenes, con arreglo al nuevo modelo oficial.

**LOS LIBROS**

borradores de Ingresos y Gastos, Mayores, Auxiliares y de Caja.

**NOMINAS**

con arreglo á los nuevos impuestos establecidos.

LOS EXPEDIENTES para guardas jurados.

**CONSUMOS**

Los nuevos estados mensuales de unidades de especies tarifadas, á 6 céntimos ejemplar.

JUSTIFICANTES de revista.

**CUENTAS**

de caudales y de ordenación.

PRESUPUESTOS ordinarios y refundidos.

**LOS MODELOS**

para refundición de apéndices con arreglo al formulario oficial.

**LOS LIBROS**

de Inventarios y Balances, y para la contabilidad municipal.

**LAS NÓMINAS**

para el pago de haberes á los maestros de instrucción primaria.

**PADRON**

de cédulas personales y hojas declaratorias.

**CERTIFICADOS**

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA